



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 598-2011-PCNM

Lima, 07 de octubre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Bersabeth Felicitas Revilla Corrales; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 457-2002-CNM, de 11 de octubre de 2002, doña Bersabeth Felicitas Revilla Corrales fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente, precisándose que por Resolución N° 071-2003-CNM, de 17 de marzo de 2003 ascendió por concurso público, siendo nombrada como Fiscal Adjunta Suprema del Ministerio Público;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Bersabeth Felicitas Revilla Corrales en su calidad de Fiscal Adjunta Suprema del Ministerio Público, siendo el período de evaluación de la magistrada del 11 de octubre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 07 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada no registra sanción alguna; b) no se han recibido cuestionamientos a su conducta o desempeño funcional; por el contrario, cuenta con reconocimientos oficiales del Ministerio Público que destacan sus logros en el ejercicio del cargo; lo que refleja parámetros de conducta que se valoran favorablemente; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, se advierten indicadores aceptables de parte del gremio indicado; de igual forma, no registra sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos

K

razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.90 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador sobresaliente y adecuado para la función que desempeña, siendo pertinente precisar que denotó seguridad y manejo adecuado de los conceptos jurídicos durante el desarrollo de su entrevista personal; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que cuenta con un nivel de producción adecuado, en particular en lo que se refiere a sus encargaturas del despacho de Fiscal Supremo; de manera que la evaluación conjunta de su idoneidad en este extremo permite colegir que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada de las Maestrías en Derecho Civil, con mención en Derecho de Familia, y en Ciencias Penales, de las Universidades Femenina del Sagrado Corazón y San Martín de Porres, respectivamente, así como del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Federico Villareal; de otro lado, cuenta con cursos de especialización/diplomados con notas aprobatorias, que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Bersabeth Felicitas Revilla Corrales es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 07 de octubre de 2011;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Bersabeth Felicitas Revilla Corrales y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Suprema del Ministerio Público.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA EL GUERA

MAXIMO HERRERA BONILLA